

AUTORIZA A ORBE CONSULTORES AMBIENTALES SPA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, 31 MAR. 2020

R. EX. N° 909

VISTO: Lo solicitado por don Andrés Martín Flores, en representación de Orbe Consultores Ambientales SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 2.608, de fecha 05 de marzo de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 073/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 073/2020, de fecha 20 de marzo de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Rescate y relocalización de fauna íctica y crustáceos asociado al proyecto Centro de Servicios y Equipamiento La Calera, Región de Valparaíso"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que don Andrés Martín Flores, en representación de Orbe Consultores Ambientales SpA, ingresó mediante C.I. SUBPESCA N° 2.608/2020, citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Rescate y relocalización de fauna íctica y crustáceos asociado al proyecto Centro de Servicios y Equipamiento La Calera, Región de Valparaíso"**.

Que mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 073/2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, de acuerdo a lo definido en el Artículo 3° del Decreto Exento N° 878/2011, el cual **"Establece veda extractiva para especies que indica"** por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Visto, corresponde autorizar la solicitud presentada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Orbe Consultores Ambientales SpA, R.U.T. 78.234.930-9, con domicilio en San Patricio N° 2944, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar actividades de rescate y relocalización de especies hidrobiológicas de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Rescate y relocalización de fauna íctica y crustáceos asociado al proyecto Centro de Servicios y Equipamiento La Calera, Región de Valparaíso**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en desarrollar e implementar un plan de rescate y relocalización de ictiofauna y macroinvertebrados de las especies *Aeglas*, aplicando medidas para la reducción del nivel de significancia producto de la ejecución de las modificaciones de los canales Ovalle y Calle Larga-Pocochay, con ocasión de la ejecución del proyecto "Centro de Servicios y Equipamiento La Calera", sobre las especies protegidas que habitan el área de estudio.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 6 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya área de ejecución se indica a continuación:

- a. **Zona de rescate:** La zona de rescate se realizará en los canales Ovalle y Calle Larga-Pocochay, comuna de La Calera, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso.
- b. **Zona de relocalización:** La zona donde se efectuará la relocalización se ubica aguas abajo de las obras de modificación de cauces, contempladas realizar al interior del predio del proyecto "Centro de Servicios y Equipamiento La Calera", sector canales Ovalle y Calle Larga-Pocochay, comuna de La Calera, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente autorización, se autoriza a la peticionaria a realizar el rescate y relocalización de fauna íctica nativa y crustáceos, contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Modelo SAMUS 725 M DE 1000 V
	Red de mano o chinguillos	Red de 30 x 38 cm
Macroinvertebrados	Red Surber	Abertura de 250 micras de 0,09 m ²
	Trampas	Largo de 100 mm por 50 cm de alto y apertura de 200 mm

Especie nativas de fauna íctica	Nombre común
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey
<i>Cnesterodon decemmaculatus</i>	Madrecita
Especie Crustáceos	Nombre común
<i>Aegla papudo</i>	Pancora
<i>Aegla laevis</i>	Pancora

Sin perjuicio de lo anterior, las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización. Los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

La captura y la relocalización de especies nativas, deberá ser de noche.

Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para dichos fines, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante el Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutarán las actividades. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las actividades, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva autorización.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de las actividades de rescate y relocalización a don Andrés Martín Flores, cédula de identidad N° 8.510.191-9, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Irma del Carmen Vila Pinto	3.338.820-9	Profesora de Biología y Química	Jefe de Proyecto
Pablo Rojas Figueroa	15.919.092-7	Profesor de Biología	Jefe de Proyecto
Andrés Martín Flores	8.510.191-9	Ecólogo	Asistente de Proyectos

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

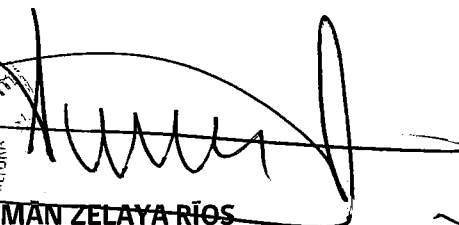
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/NVC